

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA, HGO.**

C. Lic. Adalberto Chávez Bustos, Presidente Municipal de Pachuca. A sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO CINCO

Que contiene el reglamento de Gobierno Municipal que viene a sustituir al bando de policía y buen gobierno.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que las reformas aplicadas al artículo 115 Constitucional y las equivalentes que aprueba el Congreso del Estado a la Constitución Estatal conllevan un profundo propósito por transformar las estructuras económicas y políticas de la unidad básica de gobierno y territorio como lo es el Municipio.

SEGUNDO.- El presente régimen municipal consiente de que la ciudad de Pachuca a crecido en cuanto a su estructura territorial y poblacional considera procedente sustituir el bando de policía y buen gobierno por el presente reglamento que regula en forma general todas las actividades del municipio de Pachuca.

Por lo anterior, La H. Asamblea Municipal de Pachuca ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO CINCO

ARTICULO UNICO.- Se autoriza la expedición del reglamento de gobierno municipal que sustituye al bando de policía y buen gobierno.

**REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.**

**TITULO PRIMERO
CAPITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El municipio libre de Pachuca, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTICULO 2o.- El régimen legal del Municipio de Pachuca se regira por lo dispuesto en la Constitución General de la República, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la Ley Orgánica municipal, así como con el presente reglamento de gobierno, los reglamentos que de el se deriven circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 3o.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del municipio, su población, así como en su organización política, administración y servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones que señalen las leyes.

ARTICULO 4o.- El presente reglamento de gobierno, los reglamentos que de el se deriven así como los acuerdos que expida el ayuntamiento serán obligatorios pa-

ra las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio de Pachuca, y su infracción sera sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTICULO 5o.- Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien delegue la facultad, de ejercer las atribuciones concedidas en el presente reglamento de gobierno y sus demás reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas convenientes para ese efecto.

ARTICULO 6o.- Se concede la acción pública para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente reglamento de gobierno y sus demás reglamentos.

CAPITULO II

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 7o.- Son fines del ayuntamiento:

- I.-Garantizar la tranquilidad y bienes de las personas.
- II.-Garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y el orden público.
- III.-Preservar la integridad de su territorio.
- IV.-Satisfacer las necesidades colectivas de habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- V.-Promover la integración social de sus habitantes.
- VI.-Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales a fin de acrecentar la identidad municipal.
- VII.-Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y la solidaridad nacional.
- VIII.-Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio.
- IX.-Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales.
- X.-Promover el desarrollo cultural social y económico de los habitantes del municipio.
- XI.-Preservar la ecología y el medio ambiente.

CAPITULO III

NOMBRE Y EMBLEMA

ARTICULO 8o.- El presente reglamento de gobierno del municipio de Pachuca sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del ayuntamiento y con aprobación de la legislatura del estado.

ARTICULO 9o.- Los símbolos representativos del municipio son nombre y emblema cuya descripción es como sigue:

Se ha enfocado principalmente como es natural a la figura de don Miguel Hidalgo y Costilla, tomando en cuenta que el monumento ubicado en la Plaza Constitución cumple con su primer siglo de haberse construido e inaugurado, aprovechandose este hecho para adoptar como figura central del sello el busto de don Miguel Hidalgo de el monumento antes mencionado, orlado con laureles y guirnalda en la base y circundado por dos aros en disposición concentrica, ubicado entre estos en la parte superior la leyenda "H. Ayuntamiento y en la parte inferior de Pachuca de Soto Hidalgo" lograndose con esto una idea mas clara del sello del ayuntamiento que lo emite sin descuidar al Estado de Hidalgo, al cual pertenece.

ARTICULO 10.- El nombre y el emblema del municipio seran utilizados exclusivamente por las instituciones pú-

blicas, todas las oficinas públicas municipales deberán exigir el emblema y el uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del ayuntamiento previo pago de derechos correspondientes.

TITULO II

De la integración y la división territorial y política del municipio.

ARTICULO 11.- El territorio del municipio de Pachuca se integra por:

COLONIAS

- 1.-Adolfo López Mateos
- 2.-Artículo 123
- 3.-Buenos aires
- 4.-Cabañitas
- 5.-Del Castillo
- 6.-Centro
- 7.-Cespedes
- 8.-Constitución
- 9.-Cuauhtémoc
- 10.-Cubitos
- 11.-Doctores
- 12.-Ex-Hacienda de Guadalupe
- 13.-Francisco I. Madero
- 14.-Infonavit Venta Prieta
- 15.-ISSSTE
- 16.-Javier Rojo Gómez
- 17.-Jorge Rojo Lugo
- 18.-José López Portillo
- 19.-Maestranza
- 20.-Morelos
- 21.-Nueva Estrella 1a. Secc.
- 22.-11 de Julio
- 23.-Periodista
- 24.-Plutarco Elias Calles 1a. Secc.
- 25.-PRI Chacón
- 26.-Real de Minas
- 27.-Revolución
- 28.-Ricardo Flores Magón
- 29.-San Antonio Buenos Aires
- 30.-Las Terrazas
- 31.-Unión Popular
- 32.-Venustiano Carranza
- 33.-Felipe Angeles 2a. Secc.
- 34.-Guadalupe
- 35.-Pirules
- 36.-Manuel Avila Camacho
- 37.-Militar
- 38.-Parque de Poblamiento "Nuevo Hidalgo"
- 39.-Sahop Chacón
- 40.-San Cristobal Chacón
- 41.-Cerro de Cubitos
- 42.-Hilaturas Hidalgo
- 43.-Boulevares San Francisco
- 44.-Plutarco Elias Calles 2a. Secc.
- 45.-Carlos Roviroza
- 46.-Nueva Estrella 2a. Secc.
- 47.-Alamo Rústico
- 48.-Anahuac
- 49.-Minerva
- 50.-Nueva Francisco I. Madero
- 51.-Cerro de las Animas

BARRIOS

- 1.-La Alcantarilla
- 2.-El Atoron

- 3.-Ampliación Felipe Angeles
- 4.-El Arbolito
- 5.-El Bordo
- 6.-Barreteros
- 7.-La Cruz
- 8.-Camelia
- 9.-Corregidora
- 10.-Cruz de Los Ciegos
- 11.-Cuesco
- 12.-Españita
- 13.-La Granada
- 14.-Julian Carrillo
- 15.-Las Lajas
- 16.-Las Lanchitas
- 17.-El Lobo
- 18.-El Lucero
- 19.-La Montaña
- 20.-El Mosco
- 21.-La Palma
- 22.-Palmitas
- 23.-Patoni
- 24.-Porvenir
- 25.-San Clemente
- 26.-Santiago y Arizpe
- 27.-San Francisco
- 28.-San Juan Pachuca
- 29.-San Nicolás
- 30.-La Surtidora
- 31.-La Villita
- 32.-Asta Bandera
- 33.-El Judío

FRACCIONAMIENTOS

- 1.-Aguiles Serdán
- 2.-Canutillo
- 3.-Colonial
- 4.-El Alamo
- 5.-18 de Marzo
- 6.-Hacienda
- 7.-Jardines del Valle
- 8.-Lomas de Vista Hermosa
- 9.-Reforma
- 10.-Lomas Residencial Pachuca
- 11.-Los Cedros
- 12.-Nuevo Hidalgo
- 13.-Pachuca C.T.M.
- 14.-Progreso
- 15.-Real de Medinas
- 16.-Real del Oriente
- 17.-Rincon del Real
- 18.-San Martin
- 19.-Tiro Tula
- 20.-Valle de San Javier
- 21.-Villas de Pachuca
- 22.-Juan C. Doria

COMUNIDADES

- 1.-Cerezo
- 2.-Hixmi
- 3.-San Antonio el Desmonte
- 4.-San Cayetano
- 5.-Santa Julia
- 6.-Santa Matiide
- 7.-Santiago Tlapacoya
- 8.-Venta Prieta
- 9.-Villa Aguiles Serdán
- 10.-El Tezontle
- 11.-San Pedro Nopancalco

ARTICULO 12.- El territorio del Municipio de Pachuca tienen la extensión y superficie determinada por sus límites actualmente reconocidas de conformidad con el decreto No. 16 del 16 de enero de 1973.

TITULO TERCERO

DE LA POBLACION MUNICIPAL CAPITULO I DE LOS VECINOS

ARTICULO 13.- Son vecinos del municipio de Pachuca:

- 1.-Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en su territorio.
- 2.-Las personas que tengan más de 6 meses de residir en su territorio con ánimo de permanecer en él, siempre y cuando lo comunique a la autoridad municipal.

ARTICULO 14.-Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.-Derechos

- 1.-Preferencia en iguales circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del municipio.
- 2.-Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otros que le sean encomendados.
- 3.-Hacer uso de los servicios públicos municipales en la instalación destinada a lo mismo.
- 4.- Todos aquellos que le reconozcan a través de otras disposiciones legales de carácter Federal Estatal o Municipal.

II.-OBLIGACIONES

- 1.-Enviar a la escuela de Instrucción Primaria y cuidar que asistan a la misma, los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad tutela o simple cuidado. Así mismo informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivados para que asistan a los centros de alfabetización establecido en el municipio.
- 2.-Inscribirse en el padrón municipal
- 3.-Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.
- 4.-Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legalmente constituidas.
- 5.-Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar.
- 6.-Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento.
- 7.-Votar en las elecciones para cargos municipales.
- 8.-Pintar las fachadas de su propiedad de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando menos 1 vez al año.
- 9.-Bardear los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio.
- 10.-Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- 11.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento de conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques: así como cuidar y conservar los arboles plantados frente y dentro de su domicilio.
- 12.-Evitar las fugas y el desperdicio de agua en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública.
- 13.-cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.

14.-Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando y maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua y drenaje.

15.-Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predio de su propiedad o posesión.

16.-Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos así como presentarlos al centro antirrábico del ayuntamiento cuando este lo requiera.

17.-Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el reglamento de obras públicas.

18.-Tener colocado en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.

19.-Poner en conocimiento de la autoridad municipal de aquellas personas que por su carencia socioeconómica o por problemas de invalidez se vean impedidos para satisfacer su requerimiento básico de su subsistencia y desarrollo.

20.-Todos los demás que establezcan las disposiciones jurídicas, Federales, Estatales y Municipales.

21.-Atender los requerimientos que por escrito y por los conductos debidos les hagan las autoridades municipales.

22.-Tomar parte en la activación para el desarrollo comunitario.

23.-Contribuir a la limpieza ornato y moralidad del municipio en general.

24.-Proporcionar oportunamente y con toda veracidad los informes y datos estadísticos de cualquier género que le fuesen solicitado por las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 15.- Se pierde la calidad del vecino del municipio por:

- I.-Renuncia expresa ante la autoridad competente.
- II.-Por sentencia judicial que determine su ausencia.
- III.-Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal con ánimo de permanecer en él por más de 6 meses en cada uno de estos casos la autoridad competente hará la anotación correspondiente en el padrón municipal.

ARTICULO 16.- La calidad de vecino no se pierde:

- I.-Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular, por cumplir algún servicio en el ejército nacional y demás actividades interesantes a su profesión u oficio.
- II.-Por desempeñar cargos de la nación en el extranjero.

TITULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

ARTICULO 17.- El Gobierno del municipio estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

ARTICULO 18.- El Ayuntamiento es el órgano del gobierno municipal a través del cual el pueblo en ejercicio de su voluntad política realiza la auto gestión de los intereses de la comunidad y que se integra en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 19.- El presidente municipal además de las facultades y obligaciones previstos en los artículos 144 y 145 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de la Ley Orgánica Municipal celebrará a nombre del ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 20.- Los organismos y autoridades municipales auxiliares son colaboradores directos del ayuntamiento con las atribuciones y obligaciones establecidas por la ley orgánica municipal por este reglamento y por las disposiciones y reglamentos aplicables.

I.-Son autoridades auxiliares

- A) Los Delegados Municipales
- B) Los Subdelegados Municipales

Los delegados y subdelegados duraran en su cargo 3 años pudiendo ser removidos por el presidente municipal en cualquier tiempo.

II.-Son organismos auxiliares

- A) Los consejos de colaboradores municipal
- B) El consejo consultivo de la ciudad

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 21.-Los consejos seran organos de promoción y gestión social y tendrán la facultad y obligación que para tal efecto señala el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 22.-De acuerdo con el artículo 64 de la ley orgánica municipal los consejos de colaboración serán nombrados por el Presidente Municipal quien procura auscultar la opinión de los vecinos de la Jurisdicción donde se vaya a realizar el nombramiento.

ARTICULO 23.- Los consejos de colaboración municipal estarán integrados por un presidente que fungirá también como juez propietario y el número de coordinadores necesarios de acuerdo con las actividades que deben desempeñar los consejos de colaboración en la Jurisdicción a la que corresponda.

ARTICULO 24.-Los consejos de colaboración municipal tendrán la obligación de avisar oportunamente al ayuntamiento sobre sus actividades.

ARTICULO 25.-El Presidente Municipal podrá autorizar al consejo de colaboración la recepción de la aportación económica de la comunidad para la realización de sus fines sociales. En este caso los recibos serán autorizados por la tesorería municipal y a esta se concentrarán los fondos los cuales se aplicaran a la obra respectiva.

ARTICULO 26.-Cuando uno o más de los miembros del consejo no cumplan con sus obligaciones y tengan suplentes seran sustituidos por estos; si no existen, el presidente municipal podrán designar sustitutos.

CAPITULO II

DETERMINACION Y CREACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 27.-Son servicios públicos municipales los siguientes:

- 1.-Drenaje, alcantarillado, bacheo y pavimentación

2.-Mercados y centros de abastos

3.-Seguridad Pública

4.-Rastro

5.-Limpieza, recolección, transporte y destino de basura y residuos

6.-Panteones

7.-Alumbrado público

8.-Conservación y mantenimiento de edificios públicos y centros de interés social

9.-Estacionamientos públicos

10.-Embotellamiento y conservación de los centros urbanos y rurales

11.-Nomenclatura

12.-Creación, conservación y fomento de las zonas verdes recreativas y deportivas

13.-Protección y saneamiento del medio ambiente dentro de las atribuciones del H. Ayuntamiento y en colaboración con las autoridades Federales y Estatales

14.-Colaboración con las autoridades y Estatales y Federales en materia de salud pública.

ARTICULO 28.-Para la prestación de servicios públicos anunciados en el artículo anterior el ayuntamiento podrá coordinarse y asociarse con el estado o con otros municipios para la eficacia de su prestación.

ARTICULO 29.-Con excepción de sanidad pública, seguridad pública, servicios de drenaje y alcantarillado y las que expresamente prohiban otros ordenamientos Estatales y Federales el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios públicos cuando así se considere y se justifique.

El ayuntamiento tendrá derecho de revisar las concesiones y en cualquier momento podrá cancelarlas o rescindirlos de conformidad con la ley orgánica municipal.

ARTICULO 30.- La prestación de los servicios públicos municipales concesionados a particulares quedara sujeto invariablemente al cumplimiento de las condiciones respectivas así como a la vigencia y supervisión que en todo tiempo ejerzan las autoridades competentes sin que para ellos se haga necesarios aviso previo de ninguna especie.

ARTICULO 31.- Los bienes que se adquieran por cooperación o donación cuyo fin, sea el de la prestación de un servicio público aun habiendo sido comisionado pasara a formar parte del patrimonio municipal. Cuando un servicio particular quede municipalizado todos los bienes utilizados esten o no incorporados pasarán inmediatamente a la prestación del servicio y por tanto habra formado parte del patrimonio municipal.

ARTICULO 32.- Las tarifas de servicio público comisionado estaran sujetas a la aprobación del ayuntamiento de los servicios concecionados podran ser modificados o tendrán variación de acuerdo a su naturaleza y en el momento en que el interés público o el ayuntamiento así lo considere.

ARTICULO 33.-El otorgamiento y cancelación de las concesiones quedará a juicio del Presidente Municipal.

CAPITULO III

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTICULO 34.-El ayuntamiento podrá autorizar la realización de actividades comerciales previa comprobación del interesado de haber cumplido los requisitos sanitarios y de higiene correspondientes a todo aquello que

el funcionamiento de las actividades comerciales lo requieren.

ARTICULO 35.-El ejercicio de cualquier actividad por parte de los particulares deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el presente reglamentos de gobierno y demás reglamentos o por los permisos respectivos.

CAPITULO IV

DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 36.-El ayuntamiento tendrá facultad para autorizar suspender o prohibir la prestación de cualquier espectáculo o diversión pública permitida por la ley que se realice dentro del municipio así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a la función tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo como la higiene de los establecimientos y de acuerdo al reglamento correspondiente y disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V DEL RASTRO

ARTICULO 37.-La matanza de ganado y aves de corral para el abasto sólo podrá realizarse en el rastro Municipal siendo responsabilidad del H. Ayuntamiento que se satisfaga las condiciones de higiene y sanidad determinadas en el reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 38.-El administrador del rastro municipal será nombrado por el C. Presidente Municipal y tendrá como obligaciones:

1o.-Vigilar que antes de sacrificar a los animales estos sean inspeccionados por médicos veterinarios autorizados.

2o.-Vigilar el peso de los animales para los efectos del pago de impuestos correspondientes al municipio evitando cualquier actividad mientras no se cubra los gravámenes.

ARTICULO 39.-La matanza de ganado hecha fuera del rastro municipal será considerada clandestina y la carne decomisa. Los propietarios de ganado que ejecuten la matanza clandestina o quienes permitan esta labor contribuyendo de alguna manera sufrida las sanciones que imponga el ayuntamiento.

ARTICULO 40.-Los introductores de ganado tienen la obligación de presentar a la presidencia municipal las facturas o documentos que acrediten la procedencia y la tenencia legal de los animales. El ganado que no venga debidamente documentado será retenido para las aclaraciones respectivas haciendo la consignación correspondiente.

ARTICULO 41.-Los expendedores de carne fresca tiene la obligación de conservar el sello y el recibo correspondiente hasta la conclusión de las piezas respectivas. La carne que por cualquier motivo no tenga el sello o este estuviera alterado se considerara clandestina y será decomisada quedando sujeto el dueño del expendio a pagar la multa o la sanción.

CAPITULO VI

LIMPIEZA, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DESTINO DE BASURA Y RESIDUOS.

ARTICULO 42.- El servicio de limpieza se encomienda al departamento de limpias cuyas actuaciones serán re-

guladas por el reglamento respectivo.

ARTICULO 43.- Todos los habitantes del municipio de Pachuca, tienen la obligación de colaborar en la conservación de aseo de calles, banquetas, plazas y jardines de la ciudad, deberán abstenerse de tirar al suelo papeles y basura en su tránsito por la vía pública. El reglamento de limpieza fijada el horario convenio para el establecimiento de vehiculos en las calles para que no interfiera el servicio de aseo y limpias.

ARTICULO 44.- Los carros recolectores de basura se estacionaran en las esquinas de las calles a donde deberá entregarse oportunamente la basura que proceda del barrio de calles y del interior de las casas.

ARTICULO 45.- Los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mercados y los locatarios de los mismos, deberán colaborar con los empleados del departamento de limpias en la conservación del aseo, del propio mercado y calles aledañas deportando la basura y desperdicios que produzca su actividad en la forma señalada en el reglamento.

ARTICULO 46.- Son responsables de la limpieza los dueños de los puestos fijos o semifijos que se instalan en la vía pública respondiendo asimismo, del aseo de perímetros de los mismos, incluyendo la basura que tiren sus clientes.

ARTICULO 47.- Los propietarios o encargados de los establecimientos contruidos, estacionamientos comerciales, talleres, expendios de gasolina y lubricantes deberán ejecutar sus labores en el interior de sus instalaciones y evitar tirar basura o desperdicios en la vía pública, los grandes establecimientos, industrias e instalaciones contaminantes están obligados a transportar y tirar por su cuenta y riesgo la basura y desperdicios que produzcan en el lugar que señale la presidencia municipal, ajustandose a las normas establecidas en la ley de ecología referente a materias contaminantes.

ARTICULO 48.- En los fraccionamientos o colonias nuevas estarán a cargo de los dueños la vigilancia y cuidado del aseo de las calles y lotes de los mismos manteniendo los barrenderos y carros recolectores de basura en tanto estos fraccionamientos no sean entregados al Ayuntamiento.

ARTICULO 49.- Los propietarios de lotes baldíos urbanizadas tienen obligación de bardearlos y vigilar que no arrojen basura y desperdicios a dichos lotes así como denunciar ante las autoridades municipales a las personas que pretendan convertir estos predios en basureros.

ARTICULO 50.- Los sanitarios y enfermerías, casas de cuna, clínicas deberán incinerar sus basuras por el peligro de contaminación que engendran.

CAPITULO VII DE LOS PANTEONES

ARTICULO 51.- Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin el previo acuerdo del H. Congreso del Estado previa autorización del H. Ayuntamiento y de la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTICULO 52.- No podrá efectuarse ninguna inhumación antes que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento salvo que el médico expida el certificado de

la difusión y exprese en dicho documento que urge la inhumación del cadáver por considerar que peligre la salubridad pública o cuando las autoridades sanitarias lo determinen.

ARTICULO 53.- No podrán los cadáveres permanecer más de cuarenta y ocho y hasta 72 horas sin ser inhumados. A menos que exija realizarse una investigación judicial o cuando tengan el permiso correspondiente de las autoridades sanitarias para embalsamar al cuerpo o a conservarlo en forma, o bien cuando sus órganos sean destinados para que científicos y pedagógicos de acuerdo a la ley en vigor bajo las condiciones que fijen las mismas autoridades.

ARTICULO 54.- Los panteones se sujetaran al horario y disposición que fije el reglamento respectivo. Así como las agencias de inhumaciones tienen la obligación de acatar las disposiciones de las autoridades municipales correspondientes.

CAPITULO VIII DE LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 55.- Se entenderán por servicios de salud pública todas aquellas que se realizan con el fin de proteger, promover y establecer la salud de la persona y la colectividad.

ARTICULO 56.- Para el efecto del artículo anterior: el departamento de sanidad municipal contará con personal capacitado para cumplir sus funciones coordinadamente con la secretaría de salud.

ARTICULO 57.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro de los que de acuerdo con las disposiciones de ingresos municipales o de este reglamento, requiere licencia para su apertura y deba previamente obtener la autorización sanitaria correspondiente.

ARTICULO 58.- Las instituciones comerciales e industriales deberán disponer de condiciones mínimas de seguridad sanitaria para el personal que labora en esas empresas.

ARTICULO 59.- El ayuntamiento fijará las normas que habrán de cumplir los negocios comprendidos en los giros de hotelería, mesones, casa de huéspedes, moteles, posadas, restaurantes, loncherías, taquerías, fondas, cocinas económicas, y todos los relacionados con el manejo de alimentos naturales o preparados, baños públicos, peluquerías, salones de belleza bares cantinas, cervecerías y pulquerías.

ARTICULO 60.- El funcionamiento de establos y criaderos de animales se autorizará únicamente en los lugares de baja densidad demográfica fuera del centro de la ciudad y siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

ARTICULO 61.- Con la intervención del centro antirrábico municipal el Ayuntamiento realizará campañas para evitar la polifерación de perros callejeros: también organizará campañas de vacunación antirrábica canina.

ARTICULO 62.- Es competencia del departamento de sanidad, vigilar y denunciar el uso de drogas plagicidas no autorizados así mismo estupefacientes y el de vertir sustancias tóxicas inflamables y explosivos en el sistema de alcantarillado municipal.

La venta de sustancias químicas, incluyendo pegamen-

tos, barnices, thinner, lacas, selladores y aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud; será prohibida la venta a menores de quince años y a personas de las que se sospeche puedan utilizarlas contra la salud.

ARTICULO 63.- No podrá ejercerse la prostitución en el territorio municipal de Pachuca, Hgo., quienes ejerciten o propicien, abierta o clandestinamente la prostitución, se harán acreedores a las sanciones que fije el reglamento correspondiente.

ARTICULO 64.- Los sanatorios, clínicas y hospitales particulares, serán objeto de visitas periódicas, por inspectores de sanidad encargados de verificar que se cumplan las medidas sanitarias establecidas por el presente reglamento municipal, y darán aviso a la secretaría de salubridad y asistencia cuando se violen las disposiciones dictadas por esa institución y el código sanitario.

CAPITULO IX MERCADOS Y ABASTOS

ARTICULO 65.- La presidencia municipal tendrá facultades y atribuciones para la administración de mercados en forma directa o indirecta y a los cuales se les darán el nombre de mercados municipales.

ARTICULO 66.- El presidente municipal podrá designar el personal necesario para la administración y funcionamiento de los mercados bajo el nombre de departamento de mercados y basado en las necesidades actuales del municipio.

ARTICULO 67.- Para actuar como comerciantes permanentes, y temporales de acuerdo al reglamento respectivo. Se requerirá de licencia o permiso de la autoridad municipal, la que otorgará solamente en las condiciones que juzgue conveniente la propia autoridad.

ARTICULO 68.- Para procurar cualquier lugar dentro de los mercados y sitios adyacentes a los mismos, con el objeto de explotarlo expidiendo mercancías al público, se requiere del permiso que puede ser y de acuerdo a las necesidades del lugar.

ARTICULO 69.- Para obtener el permiso de locatario deben llenarse los requisitos aprobados por el ayuntamiento y los cuales estarán asentados en el reglamento de mercados a las necesidades de la localidad.

ARTICULO 70.- El ayuntamiento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos fijos y semifijos a otro sitio que previamente se indicará a los interesados, de acuerdo a las necesidades de la ciudad.

ARTICULO 71.- Los mercados eventuales que por algún motivo especial se instalen con motivos religiosos o ferias, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones que expresamente acuerde la presidencia municipal.

CAPITULO X DE LAS OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS

ARTICULO 72.- Para la realización de obras dentro del municipio, serán facultades de las autoridades municipales a través de la dirección de obras públicas, las siguientes:

I.- Estudiar, proyectar y ejecutar las obras públicas municipales.

II.- Gestionar, en su caso, la realización de obras que sean competencia de otras autoridades.

III.-Intervenir en la formulación del plano regulador municipal o plan rector y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de las zonas urbanas y rústicas.

IV.-Autorizar los proyectos y expedir licencias para ejecutar todo tipo de construcciones probadas.

V.-Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, la industria, el comercio, la agricultura y la ganadería con sus condiciones y restricciones.

VI.-Autorizar los números oficiales, la nomenclatura de las calles y avenida y la ocupación de vías públicas.

VII.-Expedir la licencia para la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y negar aquellas que pueden afectar los intereses de la población.

VIII.-Expedir la licencia para ocupación de las vías públicas con motivo de la construcción, roturas o reparación de pavimentos o por otro uso diverso.

IX.-Las demás que expresamente se determinen en las disposiciones legales y reglamentarias, correspondientes.

X.-Dar mantenimiento a la infraestructura físico municipal existente.

XI.-Establecer las normas y vigilar su cumplimiento en materia ecológica.

XII.-Establecer los mecanismos adecuados para la realización de obras, mantenimiento y conservación por cooperación.

ARTICULO 73.- A través de la Dirección de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, el ayuntamiento vigilará que no haya un crecimiento desordenado o irregular de los asentamientos humanos y procedera a clausurar los asentamientos que pretendan realizarse fuera de las áreas aprobadas por el plano regulador de la ciudad.

ARTICULO 74.- Es competencia del ayuntamiento aprobar la creación de fraccionamientos y la subdivisión de predios, y para probarlos se verificará que no se trate de terrenos con peligro de hundimientos o que esten fuera del acceso a los servicios públicos.

TITULO V

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.

CAPITULO I

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTICULO 75.- La autoridad municipal se sujetará a la observancia de la ley general de asentamientos humanos, procediendo, en el ámbito de su competencia a:

I.-Dictar las disposiciones pertinentes a fin de que las tierras, aguas y bosques se utilicen de acuerdo a lo señalado en los planes reguladores respectivos.

II.- Elaborar y ejecutar los planes de desarrollo urbano previendo las acciones e inversión públicas necesarias.

III.-Evitar la especulación comercial de los terrenos de inmuebles destinados a vivienda popular.

IV.-Participar en la elaboración del Plan Municipal de desarrollo urbano y darle publicidad cuando haya sido elaborado.

V.-Ejecutar el plan municipal de desarrollo.

VI.-Celebrar con la Federación, con los Estados y con otros municipios los convenios que apoyen la ejecución del plan municipal de desarrollo urbano.

VII.-Las demás que le otorguen las leyes que regulan el desarrollo urbano.

CAPITULO II DEL DESARROLLO URBANO

ARTICULO 76.- El ayuntamiento en materia de desarrollo urbano tiene las siguientes atribuciones:

I.-Elaborar, aprobar y ejecutar el plan de desarrollo modificarlo en su caso en concordancia con el plan estatal de desarrollo urbano, consecuentemente con el plan nacional de desarrollo urbano.

II.-Identificar, declarar y conservar en coordinación con el gobierno del estado las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura de acuerdo al catálogo de INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia).

III.-Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de donaciones, provisiones, reservas, destinos, y usos que afecten al territorio municipal.

IV.-Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio, y ejercer indistintamente por el estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.

V.-Celebrar con el gobierno del estado o con otros ayuntamientos de la entidad los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano municipal, sobre todo en aquellos casos de municipios conurbados.

VI.-Impulsar mediante el sistema de cooperación la ejecución de los planes de desarrollo urbano.

VII.-Supervisar que toda construcción reúna las condiciones necesarias de seguridad, de acuerdo al reglamento vigente.

VIII.-Otorgar la licencia municipal de construcción y de anuncios en los términos que se prevee en la ley de asentamientos humanos del estado en el presente reglamento y en las disposiciones conexas.

IX.-Intervenir en la regularización de la tenencia y uso del suelo, en coordinación con las dependencias encargadas.

X.-Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano, dentro de los lineamientos señalados en los diferentes planes de desarrollo urbano.

XI.-Ejercer las demás atribuciones que le otorga la ley de asentamientos humanos y otras disposiciones legales.

CAPITULO III ECOLOGIA

ARTICULO 77.- Las disposiciones sobre protección al ambiente que regiran en este municipio estarán establecidas en el reglamento respectivo, estas normas tienen por objeto protección, mejoramiento, conservación y restauración del ambiente así como la prevención y control de la contaminación.

ARTICULO 78.-Serán motivo de prevención y control por parte de las autoridades municipales, los contaminantes y sus causas cualquiera que sea su procedencia u origen, que en forma directa e indirecta dañen o degraden los ecosistemas y la salud de la población.

ARTICULO 79.- Los proyectos de obras públicas o de particulares que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, seran aprobados por el H. ayuntamiento para su instalación, dentro del territorio municipal, siempre que cumpla con los requisitos previos estipulados por las autoridades competentes, las autoridades municipales en todo momento podrán so-

licitarla a las dependencias correspondientes que revisen tales obras y puedan resolver sobre su aprobación, modificación o rechazo, en base a la información relativa, dictarán, las medidas técnicas preventivas y correctivas para minimizar los daños ambientales durante su ejecución o funcionamiento.

ARTICULO 80.- Las autoridades municipales a través de sus direcciones y organismos auxiliares que en cada caso estime convenientes, promoverán el desarrollo de programas informativos y educativos a nivel municipal sobre la importancia del problema de la contaminación ambiental, orientando especialmente a la niñez y a la juventud, hacia el conocimiento y acciones tendientes a resolver los problemas ecológicos y proteger el ambiente.

ARTICULO 81.- Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad todo hecho, acto u omisión que genere contaminación.

ARTICULO 82.- El ayuntamiento a través de sus organismos auxiliares dictará las medidas que estime pertinentes con objeto de proteger la flora y la fauna, especialmente que estén en peligro de extinción, o se considere benéficas para el equilibrio del ecosistema.

ARTICULO 83.- El ayuntamiento de las facultades que le conceden las leyes, en coordinación de las autoridades competentes, desarrollará los programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo, el subsuelo, los alimentos, así como aquellas áreas cuyo grado de contaminación se consideren peligroso para la salud pública, la flora, la fauna y los ecosistemas, los cuales quedarán incluidos en el plan municipal de desarrollo.

ARTICULO 84.- Los habitantes del municipio deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan tanto en la ciudad como en el campo, facultad al H. ayuntamiento a celebrar convenio a nivel estatal o regional en materia ecológica.

TITULO VI LA VIA PUBLICA

CAPITULO I DEL USO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 85.- Los propietarios de vehículos pondrán disponer de la vía pública a para estacionar sus vehículos siempre que el tiempo de uso no rebase de 72 horas y el lugar no sea prohibido.

ARTICULO 86.- Los árboles, nomumentos históricos o artísticos, postes de energía eléctrica y de teléfonos, casetas telefónicas, buzones, edificios públicos, casetas de informes y orientación y demás bienes municipales estatales o federales deben ser motivo de respeto y cuidado de la población: Tampoco se permitirá en ellos la colocación de propaganda de cualquier especie ya sea pegada o pintada.

Para la colocación de propaganda en muros la presidencia municipal colocará carteleras que serán utilizadas con ese objeto previa autorización; también podrá autorizar la colocación de mantas y pasacalles confines propagandistas.

La propaganda con fines electorales se estará a lo dispuesto por la ley de la materia.

ARTICULO 87.- Los juegos de pelota deberán practicar-se fuera de la vía pública para evitar daños a terceros en su persona o en sus bienes.

ARTICULO 88.- para realizara manifestaciones, mítines, reeuniones o actos similares en la vía pública, serán menester que los organizadores obtengan autorización de la presidencia municipal con anticipación de 24 horas por lo menos.

ARTICULO 89.- La colocación de puestos de cualquier índole en las banquetas o acera se podrá autorizar cuando se ubique con mínimo de tres metros de distancia de las esquinas del modo que no se afecte la visibilidad a los conductores de vehículos y peatones.

ARTICULO 90.- No podrán hacerse necesidades fisiológicas en la vía pública o entre ellos valdíos la personas infractoras serán sancionadas de acuerdo al reglamento correspondiente.

ARTICULO 91.- Las personas bajo el influjo de drogas o estupefacientes y quienes se encuentren en incontrolable estado de ebriedad, no podrán deambular en la vía pública. Si causan daños a la población o afectan las buenas costumbres, tampoco se permite la vagancia o el escandalo así mismo el ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.

TITULO VII

EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCION DE LA ATMOSFERA DE LAS AGUAS Y DE LOS SUELOS

CAPITULO I

DEL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

ARTICULO 92.- El ayuntamiento tiene facultades para:

I.- Participar y coadyuvar en los planes estatales federales de salubridad, mejoramiento del ambiente servicio social voluntario y comisión nacional de emergencia.
II.- El ayuntamiento tendrá lo obligación de:

A).- Promover la participación ciudadana en todas las comunidades del municipio para que en un esfuerzo conjunto se mejore el medio ambiente y las condiciones de vida.

B).- Participar con las autoridades Federales y Estatales en materia de salubridad y asistencia pública.

C).- Invitar a los habitantes a integrarse en grupos organizados para desarrollar campañas de:

I.- Limpieza en calles y avenidas del municipio.

II.- Limpieza pública en los parques, jardines, centros deportivos, panteones etc.

III.- Limpieza pública en las escuelas mercados y tianguis.

IV.- Aseo permanente a las banquetas de su casa.

V.- Reforestación y conservación de la flora de la comunidad.

VI.- Programas de la comisión nacional de emergencia.

VII.- Desaparición de la fauna nociva.

D).- Invitar a los comerciantes en general a mantener en excelente condición de salud.

I.- Mercados, tianguis, taquerías, restaurantes y fondas.

II.- Gasolineras.

III.- Establecimientos comerciales en general.

E).-Invitar a la población a remodelar y conservar las fachadas de su casa, de acuerdo a las características de la población.

CAPITULO II DE LA PROTECCION DE LA ATMOSFERA

ARTICULO 93.-El ayuntamiento dara especial atención y sancionara en su caso a quienes alteren el ambiente por cualesquiera de las fuentes contaminantes siguientes:

- 1.-Naturales: Areas polvosas y erosionadas.
- 2.-Artificiales: Producidas por la acción del hombre, tales como industrias talleres, tabiqueras, construcciones, quema de basura, o desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquiera otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases, y todas aquellas que alteren la atmosfera con provocaciones pestilentes y ruidos de intensidad superior a la permitida.

CAPITULO III DE LA PROTECCION DE LAS AGUAS

ARTICULO 94.- El ayuntamiento sancionará a las personas que:

- A).-Alteren o ensucien el agua de manantiales tanques, almacenadores, acueductos, ríos, estanques, presas, bordos, etc.
- B).-Produzcan aguas negras provenientes de casas, comercios, talleres, construcciones, industrias y otros, con un alto grado de contaminación.
- C).-A quienes hagan mal uso del agua potable destinada para uso doméstico, como lavado de vehículos y regadíos con mangueras conectadas a la toma de agua.
- D).-Interfieran en los procesos de depuración de las aguas y trastornen o alteren el funcionamiento adecuado en los sistemas de alcantarillado.
- E).-Por la construcción de obras o instalaciones que ocasionen la descarga de agua residuales contaminantes.
- F).-Para lo no previsto en este artículo, se aplicara lo dispuesto por el reglamento respectivo.

CAPITULO IV DE LA PROTECCION DE LOS SUELOS

ARTICULO 95.- El ayuntamiento vigilara y sancionara a todas aquellas personas o grupos que alteren los suelos de la siguiente forma:

- 1.-Descargando o expulsando líquidos contaminantes que alteren su proceso biológico o el uso para su explotación.
- 2.-Depositando desechos sólidos que por su naturaleza alteren la propiedad de los suelos tales como: compuestos químicos, plásticos, vidrio, metales, insecticidas y otros líquidos o materiales análogos y que contaminen los montes freáticos por filtración.

TITULO VIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 96.- DE conformidad con lo establecido en la ley organica municipal, podrán las partes interesadas impugnar los actos y acuerdos de las autoridades y funcionarios municipales, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

ARTICULO 97.-El recurso de revocación deberá interponerse ante la autoridad superior jerárquica a la que haya ordenado el acto que se impugne.

ARTICULO 98.- El recurso señalado en el artículo anterior, deberá presentarse por escrito y dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la fecha de la notificación o ejecución de dicho acto.

ARTICULO 99.- Corresponde a la autoridad municipal del acto impugnado, la obligación de pronunciar el proyecto de resolución consecuente, en el término de 15 días siguientes al del día de la interposición del recurso, y a la autoridad municipal superior jerárquica resolver en definitiva.

ARTICULO 100.- Contra la resolución de negatoria no procede recurso alguno salvo el caso provisto en el artículo 94 de este reglamento.

ARTICULO 101.- El recurso de revisión procede únicamente respecto de los actos del presidente municipal, contra la resolución del recurso de revocación.

ARTICULO 102.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el ayuntamiento y dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la resolución que se impugna, el ayuntamiento resolverá en 15 días contados a partir de la fecha en que se promovió.

ARTICULO 103.- Los escritos en que se promueve los recursos de revocación y revisión deberán contener:

- A) La autoridad ante la que se promueve.
- B) El nombre del interesado, la persona compareciente y el de su representante legal, si lo tiene.
- C) El domicilio para oír notificarse, dentro de la jurisdicción municipal.
- D) Los hechos en que se funde la petición.
- E) La (s) petición(s) que se encuentre(n) en términos claros y concretos.
- F) Los fundamentos legales de la petición.
- G) La referencia de los documentos en que funde los derechos y acredite el interés jurídico del interesado.
- H) Las pruebas que se crean necesarias relativas exclusivamente a la petición.

ARTICULO 104.-Resoluciones que dicte la autoridad municipal respecto de los recursos que se plantean, se notificará por escrito al interesado en el domicilio que se haya señalado o en su defecto, se hará en lugar visible de las oficinas municipales.

ARTICULO 105.- Podrá suspenderse el procedimiento de ejecución decretado por la o de cualquiera de las autoridades competentes del municipio, ante los cuales procedan los recursos de revocación y de revisión siempre que los interesados afectados, a discreción de la autoridad aseguren al interés fiscal conforme las disposiciones de la ley de Hacienda municipal y del código fiscal del estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

ARTICULO 2o.- SE abroga el decreto No. 12 de fecha 16 de diciembre de 1983.

Al ejecutivo del estado para su sanción y cumplimiento, dado en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca, de Soto, Hidalgo., a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Regidor Presidente.—LIC. LUIS JIMENEZ PADILLA.—
Regidor Secretario.—LIC. MA. DE JESUS VERA VARGAS.—Regidor Pro-Secretario.—PROFRA. MA. DEL CARMEN OSORIO DIAZ.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el decreto número cinco que contiene el reglamento de gobierno municipal, dado en el palacio municipal de Pachuca de Soto Hidalgo a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.—LIC. ADALBERTO CHAVEZ BUSTOS.—EL SECRETARIO MUNICIPAL.—LIC. CARLOS F. LICONA RIVEMAR. Rúbricas.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PACHUCA, HGO.

C. Lic. Adalberto Chávez Bustos, presidente municipal de Pachuca. A sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO SEIS

Que contienen el reglamento de mercados del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que resulta de interés público regular la organización, operación, funcionamiento y explotación del servicio público de mercados que compete al H. Ayuntamiento de Pachuca.

SEGUNDO.—Que de acuerdo a las necesidades actuales, resulta inoperante el actual reglamento de mercados.

Por lo anterior, la H. asamblea de Pachuca a tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO SEIS

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la expedición del nuevo reglamento de mercados del municipio de Pachuca de Soto Hidalgo.

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.—El presente reglamento es de aplicación general e interés público para regular la organización; operación, funcionamiento y explotación del servicio público de mercados que competen al ayuntamiento el cual en su caso. Podrá ser concesionado a particulares.

ARTICULO 2o.—El servicio público de los mercados estará a cargo de la Dirección de mercados, comercio y abasto dependiente del ayuntamiento con apego a las disposiciones de la constitución política del estado, ley orgánica municipal y el bando del buen gobierno, bajo la vigilancia del C. Presidente Municipal y ley de suidad.

ARTICULO 3o.—Cuando el servicio de mercados, comercio o abasto sea concesionado a particulares, se su-

jetará a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, de este reglamento, a las contenidas en la concesión y a las que determine el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTICULO 4o.—Para los efectos de la aplicación de este reglamento se considerarán:

A).—Mercado público, es el lugar o local, sea o no propiedad del Ayuntamiento, pero que dependen administrativamente y físicamente del mismo, que sea proporcionado a los comerciantes para realizar operaciones de compra-venta de productos principalmente de primera necesidad.

B).—Son centros comerciales los lugares o locales que tienen múltiples giros comerciales y cuyos propietarios obtienen el permiso o la licencia de funcionamiento correspondiente para explotarlos como tal.

C).—Zonas de mercado son las adyacentes a los mercados públicos municipales o particulares y cuyos límites sean señalados por la dirección de mercados, debiendo considerarse las accesorias que haya en el interior o exterior de los edificios del mercado.

D).—Puestos fijos o permanentes son aquellos en donde se ejercen actividades de comercio por tiempo indefinido y en un lugar determinado.

E).—Puestos temporales o semifijos son aquellos sitios utilizados por los locatarios para ejercer sus actividades por tiempo determinado.

ARTICULO 5.—La administración, mantenimiento y vigilancia en los mercados públicos estará única y exclusivamente reservada al municipio, quien las ejercerá a través de la dirección de mercados comercio y abastos.

ARTICULO 6.—Se declara de interés público el reiteiro de puestos cuya instalación y funcionamiento contravenga las disposiciones del presente reglamento, pudiendo para tal fin la autoridad municipal correspondiente solicitar el auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO II DE LOS LOCATARIOS

ARTICULO 7o.—Se consideran como locatarios permanentes o temporales a las personas físicas con capacidad legal para ejercer el comercio y que hacen su actividad habitual en los mercados, así como las personas morales, con apego a las disposiciones de las leyes mercantiles.

ARTICULO 8o.—Son locatarios permanentes los que ejercen el comercio en un sitio fijo dentro de los mercados o zona de mercados por tiempo indefinido.

ARTICULO 9.—Son locatarios temporales los que ejercen el comercio por tiempo determinado dentro de locales de mercados, quedando al prudente arbitrio de la dirección de mercados, comercio y abasto, fijar el tiempo correspondiente.

ARTICULO 10.—Son comerciantes ambulantes los que ejercen el comercio en un lugar indeterminado deambulando en la vía pública y en el exterior de los mercados públicos municipales. Son comerciantes ambulantes para los efectos de este reglamento los que realizan actos de comercio en la vía pública y sin lugar fijo y se les clasificará en la siguiente forma:

A).—Ambulantes "A" los que ejercen el comercio